

## CONSTANCIA:

El término concedido a la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, corrió 11, 12, 13, 19 y 20 de enero de 2023.

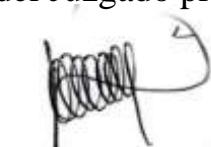
Inhábiles: Vacaciones colectivas del 19 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, 14 y 15 de enero de 2023.

Se presentó escrito y anexo.

No corrieron términos los días 16, 17 y 18 de enero de 2023 por el cierre extraordinario del Despacho, el cual fue autorizado mediante el Acuerdo No. CSJRIA23-17 del 13 de enero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de realizar la revisión de los expedientes digitalizados (2014-2022) entregados por la Empresa de Digitalización el 15 de diciembre de 2022.

Pereira, 23 de enero de 2023.

**A Despacho** de la señorita Jueza, en la misma fecha, informándole que para efectos de resolver lo pertinente, este expediente fue objeto de revisión exhaustiva y actualización del índice electrónico en el One drive, porque fue entregado por la Empresa de Digitalización; igualmente se informa que el día 1º de febrero, el One drive del Juzgado presentó intermitencias y demoras.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, febrero (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Los demandantes en el presente proceso verbal 2021-00215, allegaron poder otorgado a un profesional del derecho, quien se pronunció con relación a las excepciones de mérito propuestas por los accionados.

Entonces, para continuar con el decurso, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado Julián Antonio Zapata Rodas para actuar en representación de los accionantes, en los términos del mandato conferido y de igual forma, se tiene por oportunamente presentado el escrito que descorre el traslado de las excepciones de fondo.

Culminado el trámite de las excepciones, se CONVOCA a la **audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., la cual se efectuará el **veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les ADVIERTE que deben comparecer

en forma personal, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4º.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad en las instalaciones de los Despachos judiciales en este Distrito y la realización de las audiencias, se les informará oportunamente.

Igualmente y como el art. 121 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”, se considera que es procedente en este asunto y conforme a la normativa relacionada, PRORROGAR el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro, respecto a la fecha fijada.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.  
Jueza.

E.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd7566c9b1b1bd6518d98f753cb4d2e6d08cee87475e3bb13a1d43b49f0007b5

Documento generado en 03/02/2023 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 015 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 06 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario